



2565

OFICINA JURIDICA
Tunja, 09 de Diciembre de 2014

Doctora
SULMA LILIANA MORENO GOMEZ
Presidente Comité Electoral
UPTC

OKA

Radicado Interno MF2565/2014

Referencia: solicitud de fecha 20 de Noviembre de 2014.

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante solicitud de fecha 20 de Noviembre de 2014, la Presidente del Comité electoral, solicita concepto jurídico sobre los siguientes aspectos:

"Es posible anular los ciento ocho votos de los estudiantes que sufragaron cuando no debían hacerlo de los programas de educación física por extensión Chiquinquirá e Ingeniería de Sistemas por extensión Sogamoso.? En caso afirmativo señalar el procedimiento de acuerdo a la normatividad existente.

Debe repetirse la elección del representante de los estudiantes por las sedes seccionales ante el Consejo Académico? De ser afirmativo, tal procedimiento debe realizarse en todas las seccionales?

Los estudiantes pertenecientes a los programas dictados por extensión hacen parte del programa de origen, o de la facultad o seccional donde se encuentran matriculados."

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1992
Acuerdo 066 de 2005
Acuerdo 052 de 2012
Acuerdo 025 de 2012

3. MARCO CONCEPTUAL

No Aplica.

4. CONSIDERACIONES

El Estatuto general Acuerdo 066 de 2005 prevé en su Artículo 23 que: *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad, y estará integrado por:*

e) Tres (3) Estudiantes de la Universidad: uno (1) por la Sede Central, de los programas propios; uno (1) por las Sedes Seccionales, de los programas propios; uno (1) por todos los estudiantes que hayan cursado en la Universidad, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su plan de estudios, y no estén bajo sanción disciplinaria, elegidos por voto directo de los estudiantes con matrícula vigente. (...)



Reabi
Marlier
10-12-14
10:38 am

Para analizar el caso concreto en la elección del representante de los estudiantes ante el consejo académico por las sedes seccionales, un grupo de estudiantes de los programas de educación física extensión Chiquinquirá e ingeniería de sistemas extensión Sogamoso sufragaron, ya habiendo votado en el proceso de elección del representante de los estudiantes por la sede central, por lo que el problema jurídico radica en determinar si esta doble votación en la que incurrieron los estudiantes es viable jurídicamente.

En primer lugar es preciso analizar que la Universidad mediante Acuerdo 3 de fecha del 16 de febrero del 1976 creó el Programa de licenciatura en Educación Física, y mediante Resolución 69 de 2009 aprobó la reestructuración del plan de estudios del programa de licenciatura en educación física recreación y deporte de la facultad Ciencias de la educación.

Así mismo mediante acuerdo 037 de 2009, se aprobó la extensión del programa de licenciatura en educación física recreación y deporte, adscrito a la facultad de Ciencias de la Educación de Tunja, a la sede facultad seccional Chiquinquirá de la UPTC en jornada diurna.

De igual forma mediante Acuerdo 042 de 1979, se creó el programa de Ingeniería de Sistemas y Computación y mediante Resolución 73 de 2009 se aprobó la reestructuración del plan de estudios del programa de ingeniería de sistemas y computación de la facultad de ingeniería.

Así mismo mediante ACUERDO No. 013 DE 2008 se autorizó la extensión del programa de Ingeniería De Sistemas y Computación de la Sede Central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a la Facultad Seccional Sogamoso, en jornada diurna.

Es decir la Universidad autorizó la extensión de los programas antes mencionados, facultando al programa de origen para que realizara el manejo académico mientras que el programa en extensión maneja la parte administrativa, por lo que el programa de extensión no se desliga de su programa de origen.

Ahora bien, el estudiante que pertenece a un programa en extensión en la Universidad no se desliga de su programa de origen, ya que como se mencionó anteriormente la parte académica, la maneja el programa de origen.

Frente a la consulta en concreto, y teniendo en cuenta que el derecho al voto es una disposición constitucional y un deber de todo ciudadano, no se puede restringir el mismo si no lo tenemos expresamente señalado en las normas que regulan la elección de los distintos representantes estudiantiles.

Dicho de otra manera, si la Universidad en la regulación que tiene vigente, para la reglamentación y convocatoria de las elecciones para elegir representantes estudiantiles ante las distintas corporaciones en la Universidad, no limitó la participación de los estudiantes, verbigracia, porque votaron en la sede central y en una sede seccional (esto solo para programas que se encuentren en extensión), no tendría razón alguna no permitir dicha participación.

Si en gracia de discusión se invalidara la elección, no tendría sustento jurídico el comité electoral para determinar dicha situación, ya que como se dijo anteriormente la Universidad no encuentra limitada la participación de los estudiantes que se encuentran matriculados en un programa de extensión.



En cuanto a la primera pregunta que se formula en la petición no es posible la anulación de los votos, teniendo en cuenta que la Universidad, más exactamente el comité electoral no tiene dicha función, ya que las nulidades son taxativas y solo las puede declarar un juez.

En cuanto a la segunda pregunta no es posible repetir las elecciones, en el entendido que no existe causal alguna para hacerlo, y el procedimiento de votación se surtió siguiendo los lineamientos que la normatividad de la Institución prevé. Así mismo es importante recordar que las listas de los posibles sufragantes son emitidas por la Oficina de admisiones y control de registro académico, a solicitud de la secretaria general, por lo que la verificación de las mismas es deber exclusivo de esta dependencia la cual debe velar porque las listas de votantes de programas que se encuentren en extensión no se duplique.

Frente a la tercera pregunta no existe claridad en el tema, ya que como se indicó anteriormente, el estudiante que se matricula en un programa de extensión, para el manejo académico depende del programa de origen, pero para el manejo administrativo depende del programa de extensión, por lo que esta oficina recomienda se reglamente dicha situación y se incluya en las convocatorias para la elección de representantes estudiantiles en qué lugar puede votar un estudiante que se encuentra matriculado en un programa en extensión.

Por todo lo anterior esta oficina jurídica recomienda que cuando se soliciten las listas de los estudiantes que van a votar en la elecciones para representantes estudiantiles antes las distintas corporaciones ser revise con mayor cuidado los programas que se encuentran en extensión, para que no se envíen nuevamente listados de los estudiantes que ya ejercieron su derecho al voto.

5. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, esta oficina jurídica recomienda atender las sugerencias expuestas en la parte motiva del presente concepto.

Sin otro particular,


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica

Elabora: Mauricio Forero Solano
Abogado Oficina Jurídica

